

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Agencia Federal Electoral

Artículo 1.- Créase la Agencia Federal Electoral, ente de control externo del financiamiento de los Partidos Políticos y las campañas electorales y administrador del Fondo Partidario Permanente, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

La Agencia Federal Electoral es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

Artículo 2.- La Agencia federal Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el Fondo Partidario Permanente y el Fondo Extraordinario para Campañas.
- b) Investigar, denunciar, auditar y realizar toda actividad tendiente a la efectiva aplicación de las leyes que regulan el financiamiento de los Partidos Políticos y las campañas electorales, con facultad de actuar de oficio.
- c) Monitorear permanentemente el funcionamiento económico y financiero de los partidos políticos y de los Comités de Campaña.
- d) Monitorear permanentemente la aplicación de ley Orgánica de los Partidos Políticos
- e) Aquí agregar competencias que hoy están en manos de la justicia electoral.

Artículo 3.- La Agencia Federal Electoral estará integrada por:

- a) Un Consejo Administrador compuesto por: Representantes de ONG's dedicadas al control y la búsqueda de transparencia institucional, Colegios Profesionales, representantes de Partidos políticos y representantes del ámbito académico
- b) Un Organismo Ejecutivo Técnico compuesto por personal técnico elegido por concurso publico de antecedentes.

Artículo 4.- La Agencia Federal Electoral contará con los recursos que fije el Presupuesto General de Gastos de la Nación.



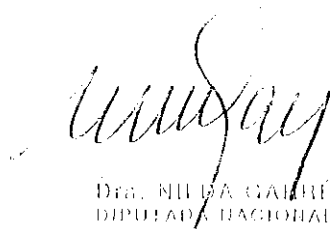
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5.- Las competencias atribuidas en virtud de la Ley Orgánica de Partidos Políticos -ley 23.298 y en virtud del Código Nacional Electoral -ley 19.945- al Ministerio del Interior y a la Justicia Federal Electoral respectivamente, deben entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, atribuidas a la Agencia Federal Electoral.

Los actos administrativos, reglamentarios y jurisdiccionales de la Agencia Federal Electoral serán impugnables, mediante recurso especial o directo, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales de notificados, ante la Cámara Nacional Electoral de la Capital Federal. Si la notificación del correspondiente acto omitiera indicar la vía del recurso especial o directo y su plazo, o lo hiciera erróneamente, el plazo de caducidad para la interposición del recurso será de noventa (90) días hábiles judiciales.

Artículo 6.- De forma.


Dra. MARÍA GABRÉ
DIPUTADA NACIONAL